



RESOLUCION No **277**
(31 MAY 2016)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTRA A RESOLVER UN PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR IMPOSICION DE COMPARENDO
AMBIENTAL**

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por Ley 1259 de 2008, reglamentada con el Decreto 3695 de 2009, Acuerdo 018 de 2009, Decreto 003 de 2011, y con base en los siguientes

HECHOS

Mediante oficio EPC DTAS 1211-2014 de Julio veintidós (22) de dos mil catorce (2014), la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá. S.A – E.S.P, emite informe mediante el cual comunica sobre la imposición del comparendo ambiental económico al Conjunto Residencial **RODAMONTE** por reincidencia en la presentación de residuos sólidos en lugares y horarios no establecidos por la EPC y mezcla inapropiada de residuos sólidos orgánicos inservibles, advirtiendo el incumplimiento de las normas Ambientales, por la evidencia de heces fecales de mascotas y ganado vacuno (según se verifica en el formato de contravención por infracción a comparendo ambiental) infringiendo la causal No 01 del Decreto Municipal 003 de 2011. El oficio viene acompañado de fotocopia del comparendo ambiental numero 0148 de julio dieciocho (18) de dos mil catorce (2014) impuesto al Conjunto Residencial Rodamonte ubicada en la Calle 3 No 11 – 44 de Cajicá. (Ver folio 1)

El Informe registra los datos de quien rinde la queja, y del posible infractor; igualmente se hace un breve relato de los hechos, de la siguiente forma: " El día de recolección de residuos inservibles, 17 de Julio de 2014, el vehículo de recolección de la EPC inicia a realizarla actividad en el conjunto residencial en donde se evidencia presencia de heces fecales de mascotas y animales (vacas) infringiendo en el causal No 01 de la Ley 1259 de 2008 y Decreto Municipal 003 de 2011. " (Ver folio 4).

Con Resolución 441 de agosto dieciocho (18) de dos mil quince (2015) se decreta la nulidad de todo lo actuado, y ordenando rehacer la actuación ordenando apertura de averiguación preliminar (Ver folios 60, 61 y 62)

Por lo anterior y mediante auto de octubre veinte (20) de dos mil quince (2015) se ordena la apertura de etapa de averiguación preliminar, decisión que fue notificada al personero municipal el 03 de noviembre de 2015 y mediante aviso de enero siete (07) de dos mil dieciséis (2016); vencido el termino para presentar y/o solicitar pruebas (6 de Abril del año que avanza) sin que el notificado se pronunciara, se profirió Auto de cargos de febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016), decisión que fue notificada de forma personal al representante legal del conjunto, el día once (11) de marzo del año en curso.

CONSIDERANDOS

De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los alcaldes en su calidad de primera Autoridad de Policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial, las normas constitucionales y legales.

El Decreto 3695 de 2009 Reglamenta la Ley 1259 de 2008, que ordena la regulación del comparendo ambiental; igualmente establece, la codificación de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de escombros.

[Firma manuscrita]





Una vez revisada la copia del Comparendo No 0148 de Julio dieciocho (18) de dos mil catorce (2014) fue impuesto por la autoridad competente para ello, atendiendo lo contemplado en el Art. 2 del Decreto 003 de 2011, parágrafo primero.

El Decreto 003 de 2011, Por medio del cual se reglamenta la aplicación del Comparendo Ambiental en el Municipio, en su Art. 4 establece los tipos de Infracciones, y, en su Art. 5 las Sanciones a imponer.

Que el comparendo 0148 impuesto al conjunto residencial **RODAMONTE** contempla la Infracción 01, la cual, de acuerdo a lo establecido en el Art 4 del Decreto 003 de 2011, corresponde a: **"Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio."**

El Artículo Noveno del Decreto 003 de 2001, en su numeral 2, establece el procedimiento para la Imposición del Comparendo Ambiental. Allí tenemos que es necesario para la imposición del mismo, haber realizado Inspección al sitio, haber tipificado la infracción de acuerdo a los Códigos mencionados en el Art 4 (Decreto 003/11), y haber identificado al presunto infractor.

De la misma forma el numeral 3 del Artículo 4 (Decreto 003/11), establece que una vez identificado el código de la Infracción, y para el traslado del comparendo, se debe acompañar el mismo con un informe breve y detallado de los argumentos que lo llevaron a imponer, el cual servirá como elemento probatorio dentro del proceso sancionatorio.

Por lo anterior y revisadas las diligencias queda claro que el comparendo No 0148 se impone tipificando la Infracción con el código 01, el cual corresponde a: **"Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio."**, contenida igualmente en el Art 6 No 1 de la Ley 1259 de 2008, que menciona: **"Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio."** (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Observado el informe allegado y que acompaña el comparendo impuesto, queda claro que se realiza la imposición por reincidencia en la presentación inapropiada de los residuos sólidos orgánicos e inservibles; por otro lado, el informe de la empresa de servicios públicos, indica que el diecisiete (17) de Julio de dos mil catorce (2014) el vehículo de recolección inicia su recorrido en el conjunto Residencial en donde se evidencia presencia de heces fecales de mascotas y animales (vacas) infringiendo la causal No 01 de la Ley 1529 de 2008, y Decreto municipal 003 de 2011.

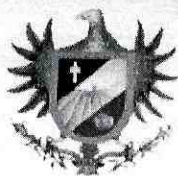
Revisado el Decreto 003 de 2011, Artículo 4, indica las infracciones que constituyen las faltas que son sancionables mediante el comparendo ambiental, dentro de la cual encontramos la contenida en el código 01, que indica: **Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio."**; en el informe de la empresa de servicios públicos de Cajicá que acompaña el comparendo, se menciona que la infracción corresponde a: **"presentación inapropiada de los residuos sólidos orgánicos e inservibles."** y señala en el formato de contravención que: **"se evidencia es la presencia de heces fecales de mascotas y animales (Vacas)."**

Observado lo contenido en el Decreto 003 de 2011, Artículo cuarto (4) de las infracciones, tenemos que el numeral 13, indica: **"Permitir la deposición de eses (sic) fecales de mascotas y demás animales, en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida."**

Por lo anterior se considera, que la falta indicada en el comparendo se encuentra mal caracterizada, pues allí se está tipificando la Infracción con el código 01, el cual corresponde a: **"Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio"**, contenida igualmente en el Art 6 No 1 de la Ley 1259 de 2008, y que menciona: **"Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio."** (Subrayado y Negrilla fuera de texto),

2/3





De los hechos relatados en el informe de la empresa de servicios públicos, el día diecisiete (17) de Julio de dos mil catorce (2014), considera el despacho, se enmarcaría en la infracción codificada en el No 13, correspondiente a: **"Permitir la deposición de eses (sic) fecales de mascotas y demás animales, en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida."**

Por todo lo anterior, y atendiendo lo contemplado en el Decreto 003 de 2001, Art. 9, 10 y 11, ítems imposición de comparendo ambiental, era necesario **haber tipificado la infracción**, de acuerdo a los códigos mencionados en el Art. 4 de la misma norma; es por ello, que considera el Despacho que dentro del acervo probatorio no está establecida claramente la infracción cometida, pues se observa que no existe relación entre los hechos que dan origen a la imposición de comparendo, y el código de infracción contemplado y tipificado en el comparendo, por existir una contradicción en la Infracción contenida en el numeral 01, y la indicada en los hechos relatados (No 13); es por ello que considera el Despacho, que no se da cabal cumplimiento a lo contenido en el Art. 10 del Decreto 003 de 2011, pues no se encuentra claramente tipificada la Infracción cometida; situación esta, que generaría una posible violación al debido proceso y por lo tanto, al derecho a la defensa y al derecho a la contradicción, pues no se tiene claro cuál es la Infracción cometida.

En merito de lo anteriormente expuesto, El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de Declarar contraventor de las normas ambientales al **CONJUNTO RESIDENCIAL RODAMONTE** ubicado en la Calle 3 No 11 – 44, de la jurisdicción de Cajicá.

ARTICULO SEGUNDO: Proceder al **ARCHIVO** de las presentes diligencias una vez se haya notificado, y la decisión aquí adoptada se encuentre en firme.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, el cual debe interponerse dentro de la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por aviso. (Art 76 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO DÍAZ CANASTO

ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Pilar Cuervo Chaves, Profesional Universitario (E).

Revisó y Aprobó: Antonio Poveda Dorado, Director Jurídico.

Revisó y Aprobó: Elizabeth Vargas Gómez, Secretaria de Gobierno.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Dirección Jurídica

En Cajicá a: 31 MAY 2016 de:

Notifiqué personalmente: La Res 277 de 31 MAY 2016.

de fecha: A. Personaria Municipal

Notificado: D. O. A. O.

Documento: c.c. N°. T.P. N°.

~~XXXXXXXXXX~~

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Dirección Jurídica

En Cajicá a: 07 JUN 2016 de:

Notifiqué personalmente: La Res 277 de Mayo 31/16

de fecha: A. Edith Johanna Vargas

Notificado: E. O. A. O.

Documento: c.c. N°. 280277 T.P. N°.

~~XXXXXXXXXX~~